

JER/ARN/CMN/MCJ

Ref.: 670/22

ID 867881

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM /

SANTIAGO, **4399** 06.10.2022

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 670/22 del 26 de enero de 2022, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 12 de agosto de 2022, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 04 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Segma S.A.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con los elementos de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 26 de enero de 2022, de Referencia N°670/22;

TERCERO: Que, no es posible incorporar al RFI el EPP que presenta el postulante, debido a lo siguiente:

- Para modelo 41401011, su folleto informativo no cumple con el contenido respecto a instrucciones de uso y advertencias de seguridad conforme a la norma técnica aplicable (EN 354:2010). Por otro lado, no se puede establecer la relación del fabricante, importador y producto debido a que, en la Declaración de ingreso emitida por el Servicio Nacional de Aduanas, no se puede identificar el modelo correspondiente.
- Para modelo SF-16MM, con las fotografías proporcionadas no es posible verificar el marcado normativo del dispositivo anticaída deslizante; además, el anclaje flexible no cumple con el marcado al no presentar información conforme a la norma técnica aplicable (EN 353-2:2002). Así mismo, su folleto informativo no cumple con el contenido respecto a instrucciones de uso y advertencias de seguridad conforme a la norma técnica aplicable (EN 353-2:2002). Por otro lado, no se puede establecer la relación del fabricante, importador y producto debido a que, en la

Declaración de ingreso emitida por el Servicio Nacional de Aduanas, no se puede identificar el modelo correspondiente.

- Para modelo EAL2101FR, no se presenta el certificado de conformidad del producto. Por otro lado, no se puede establecer la relación del fabricante, importador y producto debido a que, en la Declaración de ingreso emitida por el Servicio Nacional de Aduanas, no se puede identificar el modelo correspondiente.
- Para modelo EAL2101, no se presenta el certificado de conformidad del producto. Por otro lado, no se puede establecer la relación del fabricante, importador y producto debido a que, en la Declaración de ingreso emitida por el Servicio Nacional de Aduanas, no se puede identificar el modelo correspondiente.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : Segma S.A.
R.U.T. : 79.980.430-1
DIRECCIÓN : Av. Carlos Valdovinos N°2199, Pedro Aguirre Cerda, Santiago, Chile.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : 101
LÍNEA DE ACTIVIDAD : Importador del producto que se identifica a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Cabo de Vida Twin King 0,35 Mts	Segma	41401011 (código: 41401011)
Línea de Vida Safeline (15-60 Mts)		SF-16MM (código 41504018)
Amortiguador de Caídas Floyd Uretano		EAL2101FR (código: 41402070)
Amortiguador de Caídas Floyd Kevlar		EAL2101 (código: 41402103)

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.




DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA

JEFE

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 286/22
Ref.: 670/22
03.10.2022

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Gestión Documental